

CONAGEBIO-INTE DN 06:2018

Esquema del distintivo ABS - Requisitos para el otorgamiento y uso del distintivo ABS.

Correspondencia: Este documento normativo se ha desarrollado y ajustado de acuerdo con el fundamento jurídico costarricense y con la aprobación de la Autoridad Nacional Competente.

Contenido	Página
0 INTRODUCCIÓN	4
1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	5
2 REFERENCIAS DE DOCUMENTOS NORMATIVOS	5
3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES	6
4 PRINCIPIOS PARA APLICAR EL DISTINTIVO ABS	7
5 ESQUEMA DEL DISTINTIVO ABS	10
6 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO ABS	11
7 MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL DISTINTIVO ABS	12
8 RENOVACIÓN Y CESE DEL PERIODO DE VALIDEZ	13
9 REGISTRO DE OPERACIONES	13
10 AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES	14
11 USO DE MARCA DEL DISTINTIVO ABS	14
12 USO ABUSIVO DEL DISTINTIVO ABS	15
13 CORRESPONDENCIA	16
ANEXO A (NORMATIVO) GUÍA DE VERIFICACIÓN	17

PRÓLOGO

La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, CONAGEBIO, es la Autoridad Nacional Competente para proponer las políticas sobre el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y al conocimiento tradicional asociado, que aseguren la adecuada transferencia científico-técnica y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso, por medio de las presentes normas.

La CONAGEBIO cuenta con una Oficina Técnica de apoyo para, entre otras funciones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Biodiversidad, tramitar, aprobar, rechazar y fiscalizar los permisos de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad así como el conocimiento tradicional asociado en los términos del presente reglamento.

Asimismo, el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, INTECO, es el Ente Nacional de Normalización, según la Ley N° 8279 del año 2002. Organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es “desarrollar la normalización del país con el soporte de los servicios de evaluación de la conformidad y productos relacionados a nivel nacional e internacional, con un equipo humano competente, con credibilidad e independencia”. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

Este documento normativo está sujeto a ser actualizado permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en el proceso de consulta de este documento normativo:

Organizaciones participantes
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, CONAGEBIO
Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, INTECO
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, COMEX,
Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, PROCOMER
Corporación Bananera Nacional, CORBANA
Unión Costarricense de Cámaras, UCCAEP
FLOREX
LISAN

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento normativo se desarrolla en el marco del Programa “Promoción del potencial económico de la biodiversidad de manera justa y sostenible para poner en práctica el Protocolo de Nagoya en Centroamérica y República Dominicana (Acceso y Participación en los Beneficios)” (Programa ABS CCAD GIZ), el cual se implementa con todos los Estados miembros del SICA (Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana).

Como medio de promoción se busca desarrollar un distintivo que evidencie y otorgue ventaja comercial a las organizaciones que cumplan las normas de acceso a recursos genéticos y bioquímicos y la distribución de los beneficios derivados de su utilización, para permisos de aprovechamiento económico. Este distintivo será parte de los incentivos previstos en el Reglamento a la Ley de Biodiversidad y será otorgado por la OT-CONAGEBIO.

Los distintivos en temas relacionados con el medio ambiente proporcionan información acerca de un producto en cuanto a su carácter ambiental general, a un aspecto ambiental específico, o a una serie de aspectos. Los compradores, tanto actuales como potenciales, pueden utilizar esta información para escoger los productos que desean a partir de consideraciones ambientales, sociales y de otro tipo.

El interesado o desarrollador del producto espera que el distintivo ambiental influya eficazmente en la decisión de comprar su producto. Si el distintivo ambiental ejerce tal efecto, puede aumentar la presencia del producto en el mercado y promover que otras organizaciones se motiven a cumplir y buscar utilizarlas como elemento diferenciador.

Costa Rica, posee una biodiversidad excepcionalmente rica, con numerosas especies utilizadas en la industria de alimentos, farmacéutica, cosméticos y otras. Sin embargo, algunos sectores no cumplen con la normativa que regula el aprovechamiento económico de los recursos genéticos y bioquímicos, ya sea por desconocimiento o por falta de interés.

En Costa Rica, otorgar los permisos de acceso a recursos genéticos y bioquímicos, para usos comerciales y no-comerciales, es una de las funciones de la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (OT-CONAGEBIO), órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, responsable de implementar el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB).

Requisitos para el otorgamiento y uso del distintivo ABS

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este documento normativo tiene como objetivo establecer los requisitos para el otorgamiento y uso del distintivo ABS, con la finalidad de promover la valorización de la diversidad biológica y de productos desarrollados a partir de la utilización de los recursos genéticos y bioquímicos. Asimismo, el distintivo ABS tiene como objetivo proporcionar a los consumidores información exacta (precisa), verificable y no engañosa sobre el hecho de que se cumplió con la normativa relacionada al acceso y que efectivamente se llevó a cabo una distribución justa y equitativa de beneficios con los proveedores de los recursos utilizados.

Se puede otorgar el distintivo ABS a productos comercializados dentro o fuera del país, elaborados con recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad, ya sean silvestres o domesticados, terrestres, marinos, de agua dulce o aéreos, in situ o ex situ, que se encuentren en el territorio nacional definido en el Artículo 6 de la Constitución Política, ya sea dentro de propiedad pública o privada.

3 REFERENCIAS DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Los siguientes documentos normativos contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen el fundamento jurídico del otorgamiento del distintivo.

Ley N° 7788	“Ley de Biodiversidad”
Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE	“Reglamento a la Ley de Biodiversidad”
Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE	“Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad”.
Decreto Ejecutivo N° 33697-MINAE	“Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ”
Decreto Ejecutivo N°39341-MINAE	“Reglamento para la aplicación “de las sanciones administrativas en materia de acceso no autorizado a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, establecidas en la Ley de Biodiversidad N°7788”
INTE/ISO/IEC 17000	“Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.”
INTE/ISO 14024	“Etiquetas y declaraciones ambientales. Etiquetado ambiental tipo I. Principios y procedimientos”
INTE/ISO 14025	“Etiquetas y declaraciones ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos”

4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento normativo, aplican los términos y definiciones de la Ley N° 7788, Decreto Ejecutivo N°34433- MINAE, Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE, Decreto Ejecutivo N° 33697-MINAE, Decreto Ejecutivo N°39341-MINAE y los siguientes:

3.1 Distintivo ABS:

Incentivo otorgado por la *Oficina Técnica de la CONAGEBIO (3.5)* a los *interesados (3.6)* que hayan desarrollado *productos (3.8)* objeto de este documento.

Nota: Un distintivo puede tomar la forma de un enunciado, símbolo o gráfico en la etiqueta de un envase de un producto, en la documentación que acompaña el producto, en los boletines técnicos, y en los medios de publicidad o divulgación, entre otros.

3.2 Esquema del distintivo ABS

Proceso de otorgamiento del distintivo ABS sujeto a objetos específicos de *verificación (3.9)*, a los que se aplican los requisitos especificados, reglas y procedimientos del presente documento.

[INTE/ISO 17000:2005, modificado]

3.3 Licencia (para utilizar distintivo ABS):

Acuerdo de voluntades en el cual se estipulan los compromisos adquiridos por el *licenciataria (3.5)* y las condiciones de uso del distintivo ABS en sus productos, empaques, publicidad y documentación de los productos relacionados con el permiso aprobado, de acuerdo con los requisitos del presente documento normativo.

[INTE/ISO 14024, modificado]

3.4 Licenciataria:

Interesado (3.6) que está autorizado por la OT-CONAGEBIO para utilizar el distintivo ABS.

[INTE/ISO 14024, modificado]

3.5 Oficina Técnica de CONAGEBIO (OT-CONAGEBIO):

Autoridad nacional competente que otorga oficialmente el *distintivo ABS (3.1)* y que funge como órgano administrador y *verificador (3.10)* de la *licencia (3.3)* del distintivo ABS.

Nota 1: La CONAGEBIO cuenta con una Oficina Técnica (OT) de apoyo para, entre otras funciones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Biodiversidad, tramitar, aprobar, rechazar y fiscalizar las solicitudes de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad así como el conocimiento tradicional asociado en los términos de la legislación aplicable.

[Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE]

Nota 2: La OT-CONAGEBIO es el órgano que ejerce la actividad de *verificación (3.9)* para asegurar que un producto se mantiene conforme con los términos de la licencia de uso del distintivo ABS, en el tiempo de disfrute del mismo.

3.6 Interesado:

Persona física o jurídica interesada que opera bajo las reglas aplicables y que no tiene la oportunidad de tomar parte en la gestión del *esquema del distintivo ABS (3.2)*.

[INTE/ISO 17000:2005, modificado]

3.7 Permiso de acceso para el aprovechamiento económico:

Autorización personal e intransferible, no exclusiva ni excluyente para que la parte interesada haga uso de los elementos y recursos bioquímicos y genéticos de la biodiversidad con fines comerciales, sin que necesariamente esté precedido de un programa de investigación básica o bioprospección como parte de la solicitud. El permiso de acceso ocasional será otorgado por la Oficina Técnica de la CONAGEBIO y cuando éste adquiera características de constante se requerirá la obtención de una concesión de conformidad con el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE.

[Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE]

3.8 Producto:

Cualquier bien, desarrollado a partir de la utilización de los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y que cuenten un *permiso de acceso para el aprovechamiento económico (3.7)*.

Nota: Para fines de este documento, se entiende como productos, aquellos elaborados con elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, ya sean silvestres o domesticados, terrestres, marinos, de agua dulce o aéreos, in situ o ex situ, que se encuentren en el territorio nacional definido en el Artículo 6 de la Constitución Política, ya sea propiedad público o privada.

3.9 Verificación

Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva, de que se han cumplido los términos de la *licencia (3.3)* en el tiempo de disfrute del *distintivo ABS (3.1)*.

[INTE/ISO 14025:2005, modificado]

3.10 Verificador:

Persona física o jurídica que lleva a cabo una *verificación (3.8)*.

[INTE/ISO 14025:2005, modificado]

5 PRINCIPIOS PARA APLICAR EL DISTINTIVO ABS

La aplicación de los principios es fundamental para asegurarse la credibilidad del esquema del distintivo ABS, por lo que se deben cumplir los siguientes:

3.1 Principio 1: Información es precisa, verificable, pertinente y no engañosa.

La utilidad y efectividad del distintivo ABS depende del grado en que ofrece información fiable, significativa y precisa de los aspectos sujetos a revisión de un producto. Las bases objetivas y técnicas del distintivo ABS deben ser verificables.

Es conveniente que los fundamentos del distintivo ABS sean objeto de revisiones periódicas que permitan la innovación y la competitividad. La información debería obtenerse con una frecuencia adecuada a la introducción de innovaciones. El distintivo ABS debe ser comprensible y no confuso para el posible comprador del producto.

3.2 Principio 2: Comercio internacional.

Los procedimientos y requisitos del esquema del distintivo ABS no se desarrollan, adoptan o aplican con la intención o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Las provisiones aplicables e interpretaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) deberían considerarse.

3.3 Principio 3: Información accesible.

La información relativa al procedimiento, a la metodología y a cualquier criterio utilizado para apoyar el distintivo ABS, debe estar disponible y ser suministrada a todas las partes interesadas a solicitud de las mismas.

Las vías de obtención de esta información se deben dar a conocer a los compradores actuales y compradores potenciales donde quiera que se comercialice el producto. Pueden existir limitaciones en cuanto a la disponibilidad de información específica debido a restricciones sobre información confidencial del negocio, derechos de propiedad intelectual u otras similares de tipo legal.

En última instancia, la efectividad del distintivo ABS depende de su capacidad para permitir que los compradores actuales y potenciales asuman su responsabilidad y hagan elecciones informadas sobre los aspectos sociales y ambientales en sus decisiones de compra e influir sobre los compradores actuales y compradores potenciales en su selección de productos. Esto a su vez se relaciona con el grado de aceptación y comprensión que tienen los compradores actuales y potenciales de la información que cuenta acerca del distintivo ABS.

Por consiguiente, las partes que utilizan el distintivo ABS tienen una motivación y una responsabilidad para facilitar a sus compradores actuales y potenciales el acceso a la información, de modo que estos puedan comprender el significado del distintivo. Esto se puede lograr por varios medios, tales como anuncios, paneles informativos a nivel minorista, números telefónicos sin cargo y programas educativos, entre otros. La información suministrada debe ser suficiente y apropiada a la naturaleza y el alcance del distintivo ABS.

3.4 Principio 4: Confidencialidad

Se debe mantener la confidencialidad de toda información identificada como confidencial de conformidad con la normativa nacional.

3.5 Principio 5: Transparencia

En esquema para el otorgamiento del distintivo ABS debería ser capaz de demostrar transparencia a través de todas las etapas de su desarrollo y operación. La transparencia implica que la información debe estar disponible a las partes interesadas para verificación y comentarios, cuando sea apropiada. Se debe otorgar un tiempo adecuado para que los comentarios sean presentados. Esta información debería incluir:

- características del producto;
- procedimientos de otorgamiento;
- períodos de revisión;
- período de validez;
- evidencia no confidencial sobre la cual está basada el otorgamiento del distintivo;
- fuente de los recursos financieros para el desarrollo del esquema (por ejemplo: tarifas, apoyo financiero del gobierno, etc.);
- verificación de cumplimiento;

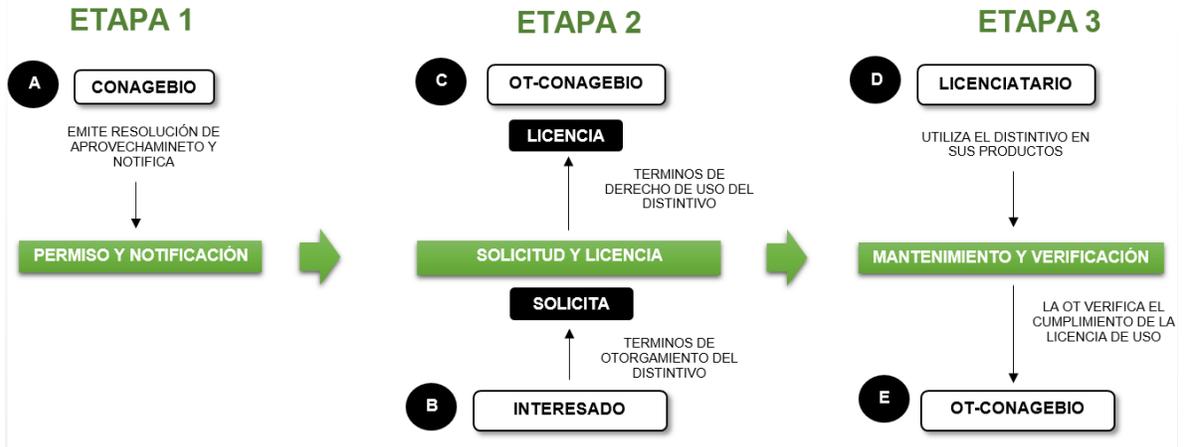
La transparencia no debería estar en conflicto con los requisitos del “Principio 5”.

3.6 Principio 6: Distribución justa y equitativa de los beneficios

Al otorgarse el distintivo se cumplió con las diferentes etapas del proceso para la emisión del permiso de acceso para el aprovechamiento económico. Se velará porque el licenciataria distribuya con los proveedores de los recursos bioquímicos y genéticos de la biodiversidad, los beneficios económicos, ambientales, científico-tecnológicos, sociales o culturales resultantes de dicho aprovechamiento económico, de conformidad con lo pactado.

6 ESQUEMA DEL DISTINTIVO ABS

Se han definido roles y responsabilidades para garantizar la transparencia y el buen funcionamiento del esquema del distintivo ABS, por lo que se debe cumplir con el proceso para el otorgamiento establecido en la figura 1.



Simbología	Proceso relacionado
Paso A:	La OT-CONAGEBIO emite la resolución del permiso de acceso para el aprovechamiento económico, de conformidad con la legislación aplicable y lo notifica. En esta resolución se incluirá la autorización para el uso del distintivo.
Paso B:	El interesado comunicará a la OT-CONAGEBIO su interés de utilizar el distintivo al menos con un mes de antelación al inicio de la comercialización del producto.
Paso C:	La OT-CONAGEBIO conforme a la autorización emitida en el "Paso A" recibe la solicitud del "Paso B" y emitirá una licencia para el uso del distintivo.
Paso D:	El licenciatarario, haciendo uso del distintivo ABS, debe cumplir y mantener los compromisos establecidos en el permiso de acceso para el aprovechamiento económico y los requisitos de derecho de uso de marca establecidos en el presente documento.
Paso E:	La OT-CONAGEBIO verificará el uso del distintivo ABS en el tiempo. Se verificará si los productos autorizados cumplen con los términos de la licencia otorgada.

Figura 1. Proceso General del Esquema de Distintivo ABS.

7 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO ABS

5.1 Solicitud y autorización para otorgamiento

6.1.1 El interesado debe comunicar a la OT-CONAGEBIO su interés de suscribir el acuerdo de voluntades para utilizar la licencia, en el cual indique el (los) producto (s) que quiere ofrecer en el mercado con el uso del distintivo ABS.

6.1.2 El interesado debe evidenciar que dichos productos cuentan con el permiso de acceso para el aprovechamiento económico a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad de conformidad con la legislación aplicable.

6.1.3 La OT-CONAGEBIO debe otorgar el derecho de uso del distintivo ABS, de acuerdo al apartado 6.2 una vez demostrada la información de acuerdo con los apartados 6.1.1 y 6.1.2.

5.2 Formalización del otorgamiento

6.2.1 La CONAGEBIO debe otorgar el derecho de uso del distintivo ABS a través de una licencia, en la cual se deben estipular los compromisos adquiridos por el licenciatario y las condiciones de uso del distintivo ABS.

6.2.2 Como mínimo, la licencia debe disponer de lo siguiente:

- a) El otorgamiento del derecho de uso del distintivo ABS se formaliza mediante la firma de un acuerdo de voluntades suscrito entre la OT-CONAGEBIO y el licenciatario.
- b) La renovación y cese de la validez del derecho de uso del distintivo ABS debe ser de acuerdo al capítulo 8 del presente documento normativo.
- c) El distintivo ABS debe portarse únicamente en las unidades de producto que cumplan satisfactoriamente los requisitos legales y específicos para los productos especificados en el acuerdo.
- d) La utilización del distintivo ABS debe apegarse al diseño gráfico que establece la OT-CONAGEBIO según el libro de marca.
- e) La publicidad hecha por los licenciatarios debe responder igualmente al diseño gráfico del distintivo ABS de acuerdo al libro de marca.
- f) Se deben estipular los derechos y obligaciones del licenciatario así como las condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso del distintivo ABS, según el apartado 8.3.
- g) El acuerdo debe incluir la obligación del licenciatario de llevar un registro de operaciones del distintivo ABS. La información debe estar disponible como mínimo para consulta de la OT-CONAGEBIO.
- h) Se debe estipular que el derecho de uso del distintivo ABS se otorga únicamente si se cumple con los requisitos legales aplicables, o de otro tipo, que puedan ser aplicables.
- i) El acuerdo de voluntades mediante el cual se otorga el derecho de uso del distintivo ABS se debe revisar o resolver, según convenga, de conformidad con los períodos de validez (capítulo 8).
- j) Las demás condiciones establecidas en los criterios y procedimientos aplicables al otorgamiento de la autorización, que determine la OT-CONAGEBIO.
- k) El plazo para el retiro del mercado para productos de organizaciones que han perdido el derecho al uso del distintivo ABS.

- l) Sanciones para el uso abusivo del distintivo ABS o algún otro incumplimiento que la OT-CONAGEBIO defina.

6.2.3 La licencia debe estar acompañada de la asignación de un código consecutivo para otorgar el derecho de uso del distintivo ABS, el cual está incluido en el libro de marca del distintivo ABS.

6.2.4 Mediante la licencia, la CONAGEBIO le concede al licenciatario la autorización para usar la marca del distintivo ABS en los productos autorizados. El licenciatario no puede en ningún caso transferir o ceder el uso de dicha autorización a terceros sin la aprobación de la OT-CONAGEBIO.

8 MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL DISTINTIVO ABS

7.1 La OT-CONAGEBIO debe verificar que el (los) producto(s) que se comercializa haciendo uso del distintivo ABS, cumple con lo establecido en el permiso de acceso para el aprovechamiento económico y en la licencia.

7.2 Durante el período de validez del distintivo ABS, la OT-CONAGEBIO debe realizar al menos una verificación anual de seguimiento (ver Anexo A) con el objeto de comprobar si se mantienen las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la licencia, para lo cual debe realizar la verificación de la vigencia de la licencia, cuando sea aplicable.

7.3 Para realizar la verificación del producto de acuerdo con los requisitos aplicables del Anexo A, las verificaciones de seguimiento pueden ser llevadas a cabo al interesado.

7.4 Si la verificación revela incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en los términos de la licencia, la OT-CONAGEBIO puede realizar auditorías adicionales o puede requerir al licenciatario llevar a cabo las acciones correctivas necesarias para solucionar el incumplimiento presentado.

9 RENOVACIÓN Y CESE DEL PERIODO DE VALIDEZ

8.1 El período de disfrute de la licencia no debe ser superior al plazo del permiso de acceso para el aprovechamiento económico dado por la CONAGEBIO, durante el cual debe realizarse como mínimo una verificación anual.

8.2 El período de validez de la licencia puede extenderse si cuenta con una prórroga otorgada por la OT-CONAGEBIO al permiso de acceso para el aprovechamiento económico, siempre y cuando el licenciatario siga cumpliendo con las disposiciones del presente documento normativo y la legislación aplicable.

8.3 El derecho de uso del distintivo ABS debe cesar cuando:

- a) se incumple la legislación aplicable;
- b) los requisitos aplicables sean modificados, sustituidos o derogados;

- c) por solicitud del licenciataria dentro de los términos establecidos en el acuerdo;
- d) por vencimiento del período para el cual fue otorgado el distintivo ABS;
- e) por determinación justificada de la OT-CONAGEBIO mediante una resolución.

Una vez que ha cesado el derecho de uso del distintivo ABS el licenciataria es responsable del retiro del producto del mercado en el plazo previamente establecido en la licencia por la OT-CONAGEBIO.

8.4 En caso de modificación del presente documento normativo, la OT-CONAGEBIO, debe establecer un plazo para la adecuación a los nuevos requisitos, el cual debe ser comunicado para su divulgación y aplicación. El plazo establecido debe comenzar a regir a partir de la entrada en vigencia del nuevo documento normativo y durante el lapso de tiempo correspondiente al plazo dado, la OT-CONAGEBIO debe mantener el distintivo ABS con la versión anterior del documento normativo a los licenciataria que lo ostentan.

10 REGISTRO DE OPERACIONES

9.1 Las organizaciones usuarias del distintivo ABS (licenciataria) deben llevar un registro de operaciones para los productos autorizados, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Resultados comerciales de los productos autorizados para utilizar el distintivo ABS, cumpliéndose en todo momento el principio de confidencialidad por parte la OT-CONAGEBIO;
- b) otros registros o documentos adicionales requeridos para demostrar la conformidad del producto con los requisitos del presente documento normativo;
- c) registros de todas las quejas y reclamaciones realizadas por los clientes con relación a los productos que portan el distintivo ABS, así como de las acciones correctivas a que dieran lugar. Estadística mensual de las quejas y reclamos recibidos.
- d) Esta información debe estar disponible para consulta de la OT-CONAGEBIO.

9.2 El contenido del registro de operaciones debe ser verificado por la OT-CONAGEBIO durante las verificaciones del cumplimiento de los términos de la licencia y debe estar disponible para consulta de OT-CONAGEBIO.

9.3 La OT-CONAGEBIO debe mantener un registro o listado actualizado de los productos y los licenciataria del distintivo ABS. El registro debe estar a disposición del público.

11 AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES

10.1 La licencia podría modificarse, para lo cual deben cumplirse los siguientes pasos:

- a) En caso de aspectos contemplados en el permiso de acceso para el aprovechamiento económico, el licenciatarario debe solicitar una modificación a dicho permiso.
- b) La OT-CONAGEBIO aprueba la modificación mediante una resolución y luego debe modificar los términos de la licencia.
- c) En caso de aspectos propios de la licencia de uso del distintivo, la solicitud de modificación se comunicará a la parte correspondiente y posteriormente se negociará entre las partes su aceptación y adenda.

10.2 No es necesaria la presentación de una nueva solicitud cuando se introduzcan modificaciones a las características de los productos que no afecten el cumplimiento de los criterios en virtud de los cuales se otorgan el permiso de acceso para el aprovechamiento económico y el derecho al uso del distintivo ABS.

10.3 El licenciatarario que ostenta el distintivo ABS debe informar a la OT-CONAGEBIO sobre cualquier modificación con relación al producto (procesos, sistema de gestión, composición del producto, diseño, materiales, etc.) que pueda afectar los requisitos necesarios para cumplir con las buenas prácticas de ABS BIOBENEFITS. Así mismo debe informar sobre ceses (definitivos o temporales) en la fabricación del producto, las modificaciones jurídicas de la empresa, cambios en la razón u objeto social, traslado de las instalaciones en las que se fabrique el producto.

10.4 La OT-CONAGEBIO debe analizar si la modificación amerita que sea necesario realizar nuevas actividades de verificación para asegurar que el producto continúa cumpliendo los requisitos del presente documento y notificará al licenciatarario estas conclusiones.

12 USO DE MARCA DEL DISTINTIVO ABS

11.1 La marca del distintivo ABS es propiedad exclusiva de OT-CONAGEBIO y podrá utilizarse únicamente en las siguientes clases registradas en el Registro de la propiedad:

Clase 35: Administración, dirección, gerencia, mercadeo y publicidad de proyectos de investigación básica para la obtención de beneficios de la Biodiversidad mediante bioprospección y aprovechamiento económico comercial para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

Clase 42: Servicios científicos, tecnológicos y de investigación del acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad para la obtención de beneficios de la Biodiversidad.

Clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura a fin de obtener beneficios de la Biodiversidad.

Clase 45: Servicios de asesoría, consultoría y protección de propiedad industrial e intelectual a fin de obtener beneficios de la Biodiversidad. SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS para la obtención de beneficios de la Biodiversidad.

11.2 El distintivo ABS debe colocarse únicamente en las unidades de producto, empaques, publicidad o en la documentación de los productos relacionados, que hayan sido autorizadas por medio de un permiso de acceso para el aprovechamiento económico y cuenten con licencia de uso del distintivo.

11.3 El uso del distintivo ABS está sujeto a las condiciones especificadas a continuación:

- a) La utilización del distintivo ABS debe realizarse de acuerdo con lo establecido por la OT-CONAGEBIO.
- b) El distintivo ABS sólo puede utilizarse una vez que la OT-CONAGEBIO haya aprobado oficialmente su uso.
- c) Es voluntario el uso del distintivo ABS, pero en caso de que el Interesado suscriba la licencia respectiva, es obligatoria su utilización para toda la producción de aquellos productos a los que se le haya concedido.
- d) El distintivo ABS no puede ser utilizado de manera que pueda inducir a confusión con otros productos que no han sido autorizados. El licenciatario debe evitar toda publicidad falsa o engañosa, cualquier declaración o la utilización de una etiqueta, distintivo o logotipo que pueda dar lugar a confusiones o ponga en tela de juicio la credibilidad del distintivo ABS.
- e) El uso del distintivo debe ser conforme a lo establecido en el “Libro de marca”
- f) El licenciatario del distintivo ABS no podrá hacer uso de éste, cuando caduque el período de validez de la licencia.
- g) La OT debe comunicar al licenciatario la suspensión temporal o la cancelación definitiva del distintivo ABS.

13 USO ABUSIVO DEL DISTINTIVO ABS

12.1 Se considera uso abusivo del distintivo ABS, su utilización en relación con:

- a) Productos, empaques, publicidad o documentación relacionada no autorizados en la licencia
- b) productos que no hayan cumplido las condiciones establecidas en el permiso de acceso para el aprovechamiento económico o en la licencia
- c) productos cuya licencia haya sido suspendida temporalmente o cancelada definitivamente.

12.2 Además de las sanciones previstas en la licencia entre la CONAGEBIO y el licenciatario, todo uso abusivo del distintivo ABS, ya sea por parte, del licenciatario o de un tercero, da derecho a que la OT-CONAGEBIO inicie, dentro del marco de la legislación vigente, toda acción legal que estime conveniente.

14 CORRESPONDENCIA

Este documento normativo no coincide con ninguna norma internacional por no existir en el momento de su desarrollo.

Para la elaboración del presente documento normativo se consultaron los siguientes documentos:

- Ley de Biodiversidad N° 7788 de 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 1998
- Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE de 8 de abril del 2008, publicado en La Gaceta N° 68 del 8 de abril del 2008 denominado: “Reglamento a la Ley de Biodiversidad”.
- Decreto Ejecutivo N° 31514-MINAE de 3 de octubre del 2003, publicado en La Gaceta N° 241 del 15 de diciembre del 2003 denominado: “Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad”.
- Decreto Ejecutivo N° 33697-MINAE de 6 de febrero de 2007 publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2007 denominado: “Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ”
- Decreto Ejecutivo N°39341 de 4 de agosto del 2015 publicado en el Alcance Digital N°43 de La Gaceta N° 53 del 16 de marzo del 2016 denominado: “Reglamento para la aplicación de las sanciones administrativas en materia de acceso no autorizado a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, establecidas en la Ley de Biodiversidad N°7788”
- Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 7416 de 30 de junio de 1994, publicada en La Gaceta N° 143 de 28 de julio de 1994.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley N° 7316 de 3 de noviembre de 1992 publicada en La Gaceta N° 234 del 4 de diciembre de 1992).
- INTE/ISO 14020, “Etiquetas y declaraciones ambientales – Requisitos”;
- INTE/ISO 14024, “Etiquetas y declaraciones ambientales — Etiqueta Ambiental Tipo I — Principios y procedimientos.”
- INTE B8, “Etiquetado Ambiental Tipo I. Requisitos Generales del Programa Nacional de Etiquetado Ambiental Tipo I”

ANEXO A
(Normativo)
GUÍA DE VERIFICACIÓN

Este Anexo establece una guía general para la verificación del distintivo ABS.

A.1 Conceptos básicos

A.1.2. Reglas generales

Las reglas generales determinan la operación global del esquema y controlan las condiciones generales para el uso del distintivo ABS. Las mismas deben considerar, pero no están limitadas a, los siguientes puntos:

- _ publicidad y uso apropiado del distintivo realizada por los licenciarios;
- _ condiciones que llevan a la suspensión, cancelación o retirada del distintivo;
- _ procedimientos para la implementación de la acción correctiva en caso de no conformidad;
- _ procedimientos de verificación;
- _ orientación para el uso del distintivo.

Es esencial que todos los requisitos para el uso del distintivo ABS sean incluidos en los términos de la licencia, ya que estos requisitos pueden ser usados como base para el otorgamiento, modificación o ampliación del uso del distintivo ABS.

A.1.3 Criterios para el otorgamiento del distintivo

Los criterios para el otorgamiento del distintivo se establecen en los elementos técnicos del esquema del distintivo ABS cuyo objetivo es la comprobación de una distribución justa y equitativa de los beneficios y su efectivo cumplimiento en el tiempo y el reconocimiento al licenciario por actuar apegado a la legislación.

A.2 Procedimientos para verificar y demostrar el cumplimiento

A.2.1 Principio básico

La metodología para verificar si el licenciario cumple con el permiso de acceso para el aprovechamiento económico y términos de la licencia de uso del distintivo, el cumplimiento continuo debe documentarse y tener suficiente rigurosidad para mantener la confianza en el esquema.

A.2.2 Supervisión y control

El OT-CONAGEBIO debe revisar los requisitos del esquema y de acuerdo con los términos de la licencia debe determinar la forma apropiada de verificación para cada uno. Una vez que los requisitos han sido revisados, debe prepararse un plan de supervisión y control.

A.2.3 Documentación de apoyo

La OT debe verificar que el licenciatario se compromete a cumplir con la legislación ambiental y otra legislación pertinente.

La OT debe obtener evidencias documentadas de la conformidad del solicitante con los requisitos del esquema. Todos los datos deben ser de calidad conocida y verificable.

La OT debe preparar y tener disponible, cuando se le solicite, la documentación, incluyendo como mínimo:

- _ listado de productos con permiso de acceso para el aprovechamiento económico;
- _ las características funcionales de los productos que cuentan con el distintivo;
- _ el período de validez de la licencia;
- _ los métodos de verificación;
- _ los procedimientos de otorgamiento;
- _ los criterios de revisión periódica;
- _ la evidencia no confidencial sobre la cual está basado el otorgamiento del distintivo ABS;
- _ la verificación del cumplimiento.

A.2.4 Declaraciones juradas de cumplimiento

Si el esquema permite el uso de declaraciones juradas de cumplimiento del interesado, debe seguir las directrices legales establecidas por la Autoridad Nacional Competente.

A.3 Seguimiento del cumplimiento

Después de que la licencia ha sido otorgada a un interesado, el licenciatario debería informar a la OT-CONAGEBIO de cualquier cambio que lo pudiera afectar en cuanto al cumplimiento continuo de los requisitos.

La OT-CONAGEBIO debe advertir que cualquier cambio en el producto o en su proceso de fabricación pudiera afectar el cumplimiento, en tal caso debe requerir al licenciatario iniciar las acciones correctivas.

Es responsabilidad del licenciatario, asegurarse que se mantienen los requisitos del esquema.

A.4 Protección del distintivo ABS

La OT-CONAGEBIO debe asegurarse que el distintivo ABS (por ejemplo: marca / logotipo) está legalmente protegida en el territorio costarricense, a fin de prevenir el uso no autorizado y mantener la confianza pública en el esquema.